

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.415 · 2006

LEY 13.415

Boletín Oficial, 19 de enero de 2006 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.415

ARTÍCULO 1°. Ratifícase el Decreto 911 de fecha 13 de mayo de 2004, cuyo texto como Anexo forma parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 2°. La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA,

VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS

DECRETO 911

La Plata, 13 de mayo de 2004.

VISTO: El Expediente Nº 2436-1209/03 del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, a través del cual se gestiona la aprobación del Acta Acuerdo de creación del Comité Interjurisdiccional de la Región Hídrica del Noroeste de la Llanura Pampeana celebrada el 21 de octubre de 2003 entre la Secretaría de Recursos Hídricos de la Nación y las provincias de Córdoba, La Pampa, Santa Fe y Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que de los términos del citado acuerdo se desprende que los representantes de cada una de las Jurisdicciones mencionadas acuerdan el texto del Tratado Interjurisdiccional que crea el mencionado Comité sobre la base del instrumento que se acompaña como anexo;

Que acuerdan además, impulsar su aprobación por parte de las Asesorías Legales de sus respectivas Jurisdicciones, en el menor plazo posible, con el fin de poner en funcionamiento un organismo de coordinación que es indispensable para lograr una gestión hídrica integrada en la Región;

Que de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno (fs. 11 del expediente Nº 2436-454/03 agregado como folio 43), lo informado por la Contaduría General de la Provincia (fs. 12 del mismo expediente), la vista de la Fiscalía de Estado (fs. 45 del presente) y de acuerdo a las facultades que le confiere el artículo 144 inciso 10) de la Constitución Provincial, procede el dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Art. 1º.- Apruébase el Acta Acuerdo suscripto por la Secretaría de Recursos Hídricos de la Nación y las Provincias de Córdoba, La Pampa, Santa Fe y Buenos Aires, de creación del Comité Interjurisdiccional de la Región Hídrica del Noroeste de la Llanura Pampeana para la definición del texto del Tratado Interjurisdiccional, instrumento que agregado como anexo se declara forma parte integrante de la presente.

Art. 2º - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el

Departamento de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos.

Art. 3º.- Regístrese, notifíquese al señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y vuelva al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos para su conocimiento y fines pertinentes.

SOLA

E. Sicaro

Proyecto consensuado por los representantes provinciales y del Estado Nacional que suscriben.

Tratado entre las Provincias de Buenos Aires, Córdoba, La Pampa y Santa Fe, para la creación del Comité Interjurisdiccional de la Región Hídrica del Noroeste de la Llanura Pampeana

I.- Creación, integración y alcance del Comité Interjurisdiccional

1.- Los gobernadores de las provincias de Buenos Aires, Córdoba, La Pampa y Santa Fe y los Ministros del Interior y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios del Estado Nacional acuerdan la creación del Comité Interjurisdiccional de la Región Hídrica del Noroeste de la Llanura Pampeana. Suscriben el presente acuerdo, que tiene la jerarquía de un Tratado Interjurisdiccional, los señores gobernadores... y los señores Ministros del Interior y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios...

2.- El Comité Interjurisdiccional tendrá un nivel de decisiones políticas -Consejo de Gobierno-. integrado por los gobernadores de las provincias signatarias y por los Ministros firmantes en representación del Estado Nacional, y un nivel de decisiones técnicas -Comité Técnico-, integrado por representantes de cada jurisdicción designados al efecto a través de los respectivos actos administrativos.

3.- La Región Hídrica del Noroeste de la Llanura Pampeana abarca una amplia zona del sur cordobés, norte pampeano y noroeste bonaerense, más todas las áreas de dicha llanura que tienen vinculación hídrica con las cuencas del Río Quinto, con las nacientes del Río Salado -excluyendo las del Arroyo Vallimanca- con la cuenca de la Laguna La Picasa y entre sí. La dinámica de los fenómenos hidrológicos podrá determinar la modificación del área de competencia del Comité, sobre la base de un acuerdo de todas las partes. La creación del Comité Interjurisdiccional de la Región Hídrica no alterará el funcionamiento de la Comisión Interjurisdiccional de la Laguna La Picasa, salvo en que se establecerá un intercambio de información entre las dos organizaciones, para facilitar la coordinación de sus acciones cuando fuera necesaria.

II.- Antecedentes: Normas, organizaciones y acuerdos

Son antecedentes del presente Tratado Interprovincial:

1.- El Artículo 124 de la Constitución Nacional, que establece que “corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”.

2.- El Comité Técnico del Río Quinto y sus Areas de Derrame, que ha actuado desde 1998 como mecanismo de consulta entre las provincias, ha promovido la realización de estudios

hidrológicos y ambientales y ha elevado la propuesta de crear un Comité Interjurisdiccional de nivel político integrado por las provincias aquí firmantes.

3.- La Comisión Interjurisdiccional de la Cuenca de la Laguna La Picasa creado por las provincias de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe en 1999.

4.- Las Actas de las reuniones celebradas el 12 de diciembre de 2002 y el 24 de abril de 2003, entre los representantes de las provincias que integrarán el Comité de la Región Hídrica, en las que se definieron las bases del acuerdo para impulsar su creación.

III.- Objetivo que persigue el Comite Interjurisdiccional

1.- El objetivo del Comité Interjurisdiccional es acordar y proponer acciones conjuntas o coordinadas encaradas por las provincias signatarias, dirigidas a:

a) Promover y facilitar una gestión eficiente, equitativa y sustentable de las aguas de la Región Hídrica del Noroeste de la Llanura Pampeana.

b) Prevenir y mitigar los daños causados por condiciones hidrológicas extremas y por procesos de erosión, en dicha Región Hídrica.

c) Prevenir o minimizar la contaminación de las aguas de dicha Región Hídrica.

IV.- Acciones a promover para lograr el objetivo

1.- Para alcanzar los objetivos planteados, el Comité Interjurisdiccional promoverá:

i) El diseño e implementación de mecanismos transparentes de intercambio de información hidrológica entre las jurisdicciones y su difusión.

ii) El diseño e implementación de procedimientos de consulta entre las jurisdicciones, dentro del objetivo compartido de promover que la gestión del agua sea eficiente, equitativa y sustentable.

iii) La organización de monitoreos y la realización de estudios y modelos diseñados con acuerdo de las partes y con la participación de los sectores afectados en forma directa, como bases indispensables para la definición de medidas estructurales y no estructurales a acordar e implementar en forma conjunta o coordinada.

iv) El diseño de planes y medidas estructurales y no estructurales, así como de los mecanismos u organismos de gestión hídrica necesarios para su implementación conjunta o coordinada.

v) El estudio de posibles modificaciones de las normas relacionadas con la gestión de los recursos hídricos.

vi) La gestión del financiamiento necesario para llevar a cabo los monitoreos, los estudios y las medidas acordadas.

vii) La organización de Foros de Debate sobre los problemas y las oportunidades que se presentan en la cuenca.

V.- Comité Técnico – Integración y Reglamento

1. El Consejo de Gobierno actuará como nivel político de decisión, con referencia a las acciones conjuntas o coordinadas propuestas por un Comité Técnico que estará integrado

por representantes de las áreas de Recursos Hídricos y Ambiente de las provincias firmantes, de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo sustentable y de la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación.

2. La labor del Comité Técnico, que comenzará efectivamente cuando todos los representantes de los respectivos organismos hayan sido designados formalmente, se apoyará en los principios de política hídrica generalmente aceptados, que promueven la cooperación entre las partes para encontrar soluciones positivas a los problemas compartidos y recomiendan para ello avanzar trabajando sobre las coincidencias.

3. Dentro de los 30 días del comienzo de su labor, el Comité Técnico deberá aprobar su Reglamento de funcionamiento.

VI.- Resultados esperados

1. La creación del Comité Interjurisdiccional permitirá acelerar la gestión de acuerdos sobre:

a) Mecanismos de intercambio de información

b) Procedimientos de consulta

c) Identificación e implementación de medidas estructurales y no estructurales, tomadas en forma conjunta o coordinada, relacionadas con:

- El aprovechamiento de los recursos hídricos compartidos

- La preservación del ambiente

- La prevención y mitigación de los daños causados por emergencias hídricas y por procesos de erosión

- La promoción de una toma de conciencia del daño sobre terceros que puede tener el manejo del agua en cada propiedad, en cada sector y en cada jurisdicción.

2. Todos estos resultados son considerados instrumentales para el objetivo de promover un manejo del agua eficiente, equitativo y sustentable.

VII.- Invitación a la Provincia de San Luis a suscribir el Tratado Interjurisdiccional

1. En el marco del consenso logrado por las provincias firmantes se invita a la provincia de San Luis a suscribir el presente Tratado mediante un Acta Complementaria.

VIII.- Potestades y derechos de las provincias signatarias

1. Ninguna acción impulsada por el Comité Interjurisdiccional podrá afectar las potestades y derechos de los estados signatarios.

Acta Acuerdo

Creación del Comité de la Región Hídrica del Noroeste de la Llanura Pampeana

21 de octubre de 2003.

Los representantes de las provincias de Buenos Aires, Córdoba, La Pampa y Santa Fe y el Subsecretario de Recursos Hídricos de la Nación, acuerdan el texto del Tratado Interjurisdiccional que crea el Comité de la Región Hídrica del Noroeste de la Llanura Pampeana, que se acompaña como Anexo.

Acuerdan también impulsar su aprobación por las Asesorías Legales de sus respectivas jurisdicciones, en el menor plazo posible, con el fin de poner en funcionamiento un mecanismo de coordinación que es indispensable para lograr una gestión hídrica integrada en la Región.

El presente acuerdo ratifica los acuerdos logrados por representantes de las mismas jurisdicciones, sobre coincidencias básicas y sobre la necesidad de estudios, en las reuniones celebradas el 12 de diciembre de 2002 y el 24 de abril de 2003.

Mensaje Nº 1.376



VEREDICTA LEYES

Ley 13.415. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).